



CTCP-10-001028-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JUAN ESTEBAN GALVEZ DUQUE**

juanestebangalvez@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-012040

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-609 CONSULTA
Tema	IVA en activos fijos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

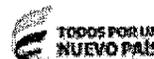
En la adquisición de propiedades, planta y equipo, el impuesto pagado que no es recuperable ni reembolsable, debe formar parte del costo del activo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Si un contribuyente no deduce el Impuesto sobre las ventas por la adquisición o importación de bienes de capital de acuerdo con el Artículo 115-2 del E.T., este se puede capitalizar y puede ser base de depreciación fiscal?”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para efectos de determinar el tratamiento contable de la deducción del impuesto sobre las ventas en la adquisición o importación de bienes de capital gravados, la entidad deberá considerar los requerimientos de medición inicial previsto en los marcos técnico normativos de los Grupos 1, 2 o 3 (Ver anexos 1°, 2° o 3° del Decreto 2420 de 2015, y otras normas que los modifiquen, sustituyan o adicione). El siguiente cuadro, presenta un resumen de los criterios de medición inicial de los elementos de propiedades, planta y equipo.

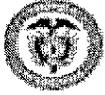
NIC 16 – Grupo 1	Sección 17- Grupo 2	Cap. X – Grupo 3
<p>16 El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:</p> <p>a. su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.</p> <p>b. todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar</p>	<p>17.10 El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende todo lo siguiente:</p> <p>a. El precio de adquisición, que incluye los honorarios legales y de intermediación, los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas.</p> <p>b. Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Estos costos pueden incluir los costos de preparación del emplazamiento, los costos de entrega y</p>	<p>9.7. El costo de los terrenos, instalaciones o equipos comprende su precio de adquisición, incluidos los derechos de importación y los impuestos indirectos no reembolsables y cualquier costo directamente atribuible al acondicionamiento del activo para el uso previsto. Al determinar el precio de adquisición se deberán deducir los descuentos y rebajas comerciales.</p>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



NIC 16 – Grupo 1	Sección 17- Grupo 2	Cap. X – Grupo 3
<p>de la forma prevista por la gerencia. c. la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.</p>	<p>manipulación inicial, los de instalación y montaje y los de comprobación de que el activo funciona adecuadamente. c. La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.</p>	

(Todos los subrayados fuera de texto)

De acuerdo con lo indicado en el cuadro anterior, para los tres marcos normativos que deben aplicar las entidades del sector privado, dado que el impuesto pagado no es recuperable ni reembolsable, debe formar parte del costo del activo, puesto que las normas aplicables para los tres grupos indican que los impuestos no recuperables forman parte de la medición inicial de los elementos de propiedades, planta y equipo.

Por otra parte, debe recordarse que de acuerdo con el glosario de la NIIF para las PYMES, el importe depreciable es *“El costo de un activo o el importe que lo sustituya (en los estados financieros) menos su valor residual.”* Por lo anterior, contablemente el importe a depreciar será el reconocido inicialmente (incorporando los impuestos no recuperables) menos el valor residual, si lo hubiere. Sin embargo, este Consejo no es competente para determinar la base de depreciación fiscal.

Adicionalmente, el CTCP, en otras oportunidades, se ha pronunciado sobre el tema en los conceptos números 2017-125 y 2016-842, los cuales podrá consultar en [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo



28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Agosto del 2017

**1-INFO-17-013011**

Para: **juanestebangalvez@hotmail.com**  
2017-609

**2-INFO-17-009072**

Asunto: 2017-609 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-609.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
LA CONSTITUCIÓN EL CONGRESO LA PRESIDENCIA EL PODER JUDICIAL EL PODER EJECUTIVO EL PODER LEGISLATIVO

 **MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN**  
**NUEVO PAÍS**  
TRAZA UN PAÍS MÁS UNIDO Y PRODUCTIVO



CD-FM-009.v12

